

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones del aplicación del artículo 93 del Tratado CE**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 140 de 30 de abril de 2004)

En la página 5, en el artículo 13, el segundo párrafo:

en lugar de: «El Capítulo II será aplicable únicamente a las notificaciones que hayan sido transmitidas a la Comisión dentro de los cinco meses posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento»,

léase: «El Capítulo II será aplicable únicamente a las notificaciones que hayan sido transmitidas a la Comisión más de cinco meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento».

En la página 134, en el Anexo III C:

en lugar de: «ANEXO III C
Formulario del informe periódico que debe presentarse a la Comisión»,

léase: «ANEXO III C
Formulario del informe periódico que debe presentarse a la Comisión
(El presente formulario cubre el sector pesquero)».

En la página 134, al final, añádase el formulario siguiente:

«PARTE III.14.

FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LAS AYUDAS AL SECTOR DE LA PESCA

1. Objetivos del régimen (márquese lo que proceda):
 - ayudas para la paralización definitiva de los buques pesqueros mediante su traspaso a terceros países (ayudas a la exportación, ayudas para la creación de sociedades mixtas) (apartado 4.2 de las Directrices);
 - ayudas a la paralización temporal de las actividades pesqueras (apartado 4.3 de las Directrices);
 - ayudas a las inversiones en la flota (ayudas a la renovación, ayudas a la modernización y el equipamiento, ayudas para la compra de buques de ocasión) (apartado 4.4 de las Directrices);
 - medidas socioeconómicas (apartado 4.5 de las Directrices);
 - ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional (apartado 4.6 de las Directrices);
 - otros (indicar, en particular, si las ayudas en cuestión pertenecen a las categorías de ayudas que contempla el Reglamento de la Comisión relativo a las ayudas concedidas a las PYME del sector de la pesca).
2. Si se trata de regímenes de ayudas al traspaso permanente de buques de pesca a países en desarrollo, indíquese en particular los medios aplicados para garantizar que no se produzcan infracciones de la legislación internacional, en especial por lo que respecta a la conservación y gestión de los recursos marinos.
3. Se proporcionará una memoria razonada en la que se indique en virtud de qué disposiciones de las Directrices puede considerarse que el régimen es compatible con el mercado común. En ella deberá incluirse una demostración pormenorizada del cumplimiento de todas las condiciones establecidas en las Directrices y, en los casos en que estas hacen referencia al Reglamento (CE) n° 2792/1999, de las condiciones establecidas en las disposiciones y anexos pertinentes de dicho Reglamento. También se incluirá un resumen del contenido de las pruebas necesarias presentadas junto con la notificación (por ejemplo, datos socioeconómicos sobre las regiones beneficiarias y justificación científica y económica).

-
4. Todas las notificaciones deberán ir acompañadas de las siguientes garantías por parte del Estado miembro:
- garantía de que las medidas financiadas y sus efectos se ajustan al Derecho comunitario;
 - garantías de que, durante el período de concesión, los beneficiarios de la ayuda cumplen las normas de la Política Pesquera Común.
-